

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-mar.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 390
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Luis Bernardo Buitrago Arboleda y otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00058-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la Cooperativa Multiactiva Para Construir un Mejor Futuro "COONSTRUFUTURO" representada legalmente por el señor Víctor Hugo Anaya Chica, quien a nombre propio en contra de las señoras **LUIS BERNARDO BUITRAGO ARBOLEDA** y **LUZ DARY DÍAZ DE BUITRAGO**. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Deberá la parte interesada indicar la dirección física o electrónica de los demandados, pues no se da cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, como tampoco en lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

2.- Para el decreto de medidas cautelares deberá aportarse el certificado de afiliación o ingreso de socio de la demandada LUZ DARY DÍAZ DE BUITRAGO, a la cooperativa.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO" quien actúa por conducto de su representante legal, en contra de los señores **LUIS BERNARDO BUITRAGO ARBOLEDA** y **LUZ DARY DÍAZ DE BUITRAGO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio al señor **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA** con cédula de ciudadanía N° 16.762.070, Decreto Ley 196 de 1971)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a8679f7ddb9527cb933ca6efd13595edf4b0aa2cd7095c0eb77e31ee385985**
Documento generado en 04/03/2021 02:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>